

RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/OPNT/204/2022

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al [REDACTED] el auto de fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho. **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al [REDACTED] el auto de fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó el día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante el correo electrónico de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós y el oficio número 377/08/2022, ambos suscritos por el C.P. César Alejandro Zarazúa Reséndiz, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, para acreditar el cumplimiento del resolutivo segundo de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

«SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, esta Comisión ordena al sujeto obligado y a su Comité de Transparencia:

1. *Determinar el contrato laboral celebrado entre el C. Francisco Javier Saavedra Yáñez y el municipio de Pinal de Amoles, contiene partes o secciones confidenciales;*
2. *El Comité de Transparencia deberá emitir una resolución confirmando, modificando o revocando la clasificación de la información y en su caso ordenando la elaboración de la versión pública del contrato citado;*
3. *Realizar la versión pública del contrato, conforme lo ordenado por el Comité de Transparencia, y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su Capítulo IX, numerales 56, 57, 58, 59, 60 y 61;*
4. *Entregar al recurrente el contrato laboral solicitado o la versión pública del mismo y la resolución emitida por el Comité de Transparencia, confirmando la clasificación de la información.*

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificarse al recurrente, en el correo electrónico señalado dentro del presente recurso de revisión para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----» (Sic).

El sujeto obligado anexó las documentales siguientes: copia simple del oficio 377/08/2022, de fecha 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C.P. César Alejandro Zarazúa Reséndiz, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, en 01 una foja; copia simple del oficio número RH/0632/2022, de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. Miguel Velasco Ramírez, Coordinador del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en el que refiere: "... 1. *El C. Francisco Javier Saavedra Yáñez es ex trabajador del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.* [...] 2. *Percibía un Sueldo Quincenal. de: 4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)* [...] 3. *Fecha de ingreso: 16 de octubre de 2021* [...] 4. *Fecha de baja: 16 de junio de 2022* [...] 5. *Tipo de empleado: Eventual (se anexa copia de contrato)* [...] 6. *Puesto: Tallerista* [...] 7. *Departamento: Casa de Cultura...*" (Sic); copia simple del correo electrónico enviado a la dirección avargas@infoqro.mx, en fecha 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, del que se desprende el envío de 01 un archivo en formato PDF, denominado "doc00596820220902160755", en 01 una foja; copia simple de la Resolución de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, emitida por el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en 08 ocho fojas, copia simple del oficio número INFOQRO/PN/SP/098/2022, de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Araceli Sánchez Hernández, Secretaria de Ponencia, en 01 una foja; copia simple del oficio C.R.H./018/2022, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Yair Antonio Elizondo Alvarez, Coordinador del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en el que refiere: "...*por medio del presente y de la manera más cordial me dirijo a usted para dar respuesta al Oficio No. 359/08/2022 de su departamento respecto al recurso de revisión, cabe mencionar que se omitieron datos confidenciales y personales en la entrega del mismo...*", en 01 una foja; copia simple del Contrato Individual de Trabajo, número MPA/OM/RRHH/1189/2022, celebrado entre el C. Francisco Javier Saavedra Yáñez y el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, de fecha 01 uno de enero de 2022 dos mil veintidós, en 07 siete fojas y; copia simple del Acta de Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., número UT-5/18/11/2022, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en 06 seis fojas, por la cual se determinó la clasificación de información, en los términos siguientes: -----

"[...]

Acuerdo UT-5/18/11/2022

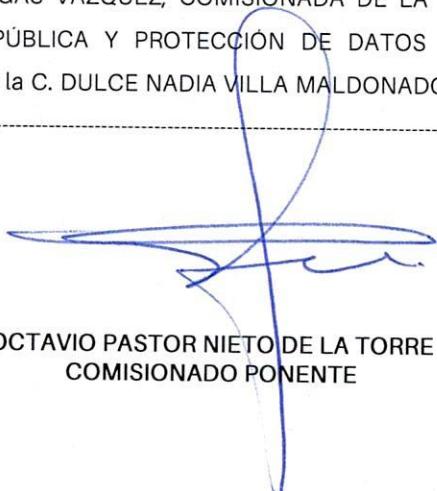
PRIMERO: Se confirma por parte del Comité de Transparencia del municipio de Pinal de Amoles la clasificación en modalidad de confidencial, la información relacionada con los datos personales contenidos en contrato laboral del C. Francisco Javier Saavedra.

SEGUNDO: Se solicita al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Pinal de Amoles, informe a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oro, dando respuesta al Recurso de Revisión RR/DAIP/OPNT/204/2022 y a la solicitud con folio 220458422000012.

[...]" (Sic).

Información que coincide con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la resolución de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Municipio de Pinal de Amoles, dando cumplimiento con lo ordenado en

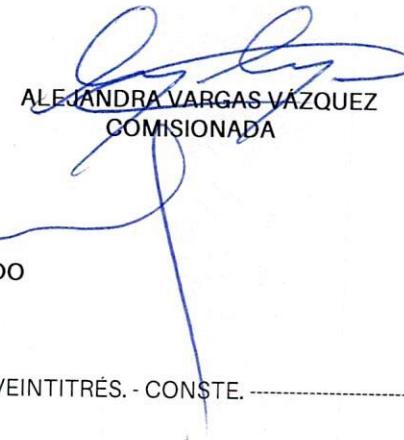
la resolución dictada en la presente causa y al ¹ [REDACTED] conforme con la información que le fue entregada, al no manifestar inconformidad alguna con la información que le fue notificada por esta Comisión. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la primera sesión ordinaria de pleno de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----
vmrs

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.